

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA SUPLENATORIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente en el Boletín nacional que dimana de las mismas para los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

LEY DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

TÍTULO II

De los documentos públicos

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 16. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala siguiente:

Cantidad del documento	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Hasta 500 pesetas.....	11. ^a	1
Desde 500 01 hasta 1 000 id....	10. ^a	2
Desde 1.000 01 hasta 1.500 id....	9. ^a	3
Desde 1.500 01 hasta 2.000 id....	8. ^a	4
Desde 2.000 01 hasta 2.500 id....	7. ^a	5
Desde 2.500 01 hasta 3.000 id....	6. ^a	7
Desde 3.500 01 hasta 5.000 id....	5. ^a	10
Desde 5.000 01 hasta 12.500 id....	4. ^a	25
Desde 12.500 01 hasta 25.000 id....	3. ^a	50
Desde 25.000 01 hasta 37.500 id....	2. ^a	75
Desde 37.500 01 hasta 50.000 id....	1. ^a	100

Art. 17. El primer pliego de las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase 1.^a, y antes de entregarlas á los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, á fin de pagar 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:
Visado número..., fecha y sello.

Art. 18. Para regular el timbre, servirá de base:

1.º En el contrato de compraventa y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas.

2.º En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada copia por el valor de lo que adquiriera aquel á cuyo favor se expida ésta, deducidas cargas.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejanza naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves ó partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duración total del seguro. Cuando no existiese premio, tributarán en proporción al capital asegurado con arreglo al art. 16 de esta ley.

10. En los actos ó contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

En los usufructos en general, servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho, y en el usufructo vitalicio, el 75 por 100 del valor, si el usufructuario tiene menos de veinticinco años; si excede de esta edad y no llega á cincuenta años, el 50 por 100, y si excede de cincuenta años, el 25 por 100.

11. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden ó constituyan,

aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo, en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos generales, provinciales ó municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y, en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista; y

13. En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó réditos estipulados.

Art. 19. Cuando en un mismo documento se comprendan actos ó contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la del acto ó contrato de mayor valor.

Art. 20. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y á la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Art. 21. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de la

finca ó fincas que dieran lugar á la adicional, haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia; pero si tuviese por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de éstas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras ó documentos á que se refieran.

Art. 22. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 5.^a, en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento ó disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolución de cantidad ú obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de jueces árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.^a Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.^a, los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado, como dispone el art. 9.º, por el Notario autorizante.

2.^a Timbre de 50 pesetas, clase 3.^a, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Timbre de 25 pesetas, clase 4.^a, las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimientos de los hijos naturales.

4.^a Timbre de 10 pesetas, clase 5.^a, las escrituras de reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente á dicho capital.

5.^a Timbre de 7 pesetas, clase 6.^a, los poderes para litigar sobre cantidad ó bienes determinados cuyo valor exceda de 50.000 pesetas, ó enajenar bienes de cualquier clase, cuyo importe sea superior á dicha cantidad, y las copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

6.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, las licencias maritales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla que precede, y los que tuviesen por objeto entablar reclamaciones ante las oficinas del Estado cuando la cantidad exceda de 250 pesetas.

7.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

I. Las sustituciones ó revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias á que se refiere el párrafo anterior.

II. Los testimonios que den los Notarios á instancia de parte de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente pueden testimoniar

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

A. Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho ó complementar un título de dominio, ni se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

9.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

D. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

E. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonio por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referencias á inscripciones en el Registro de la propiedad, cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento, ó sea de año distinto al en que se lleven á cabo dichos requisitos.

G. El libro que, con sujeción á lo dispuesto por el art. 91 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llevar los Notarios como indicador ó para registrar los testimonios por exhibición, las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios, después que se termine el que esté en uso el día en que empiece á regir esta ley.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por de-

claración judicial; pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia que, con arreglo á la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieren no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

F. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar ó las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar ú obtener de cualquier dependencia del Estado y archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

11. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en los testamentos ológrafos. Si se emplease papel sellado de menor cantidad, se reintegrará la diferencia en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Vista la consulta que, por conducto de V. S., eleva á este Ministerio la Alcaldía de esa capital, referente á las medidas que deben tomarse para la adaptación al año natural de los contratos de arriendo de servicios y arbitrios municipales que terminan en 30 de Junio próximo venidero:

Considerando que el medio más lógico y práctico es el consignado en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de este año para los arrendamientos del impuesto de Consumos:

Considerando que la medida debe tener carácter de generalidad y ser extensiva á las Diputaciones provinciales, á fin de que haya la debida unidad en la materia;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos para los fines de la Administración encomendada á dichas entidades, que con arreglo á sus cláusulas han de terminar en 30 de Junio próximo venidero, podrán prorrogarlos las partes contratantes de común acuerdo hasta fin de Diciembre de 1900.

2.º Que cuando alguno de estos contratos no pueda prorrogarse por falta de conformidad de las partes contratantes, la Corporación interesada fijará los plazos para la nueva contratación, á partir de la fecha 1.º de Julio de 1900, cuidando de que la terminación del servicio coincida con la fecha 31 de Diciembre del año en que expire el plazo de aquél.

3.º Que esta resolución se comunique á la Alcaldía de esa capital por conducto de V. S., como contestación á su consulta, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que, teniéndose como medida de carácter general, sirva de norma á todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Nación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(Gaceta 29 de Marzo).

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—defraudación

Resultando desconocido el domicilio de D. Enrique María Vázquez, Contador que fué del teatro de la Zarzuela en el año de 1894, se le notifica por el presente que en el expediente de defraudación al timbre del Estado que se le instruyó, la Junta administrativa de esta provincia, con fecha 16 de Octubre último, acordó condenarle al pago del reintegro y multa de pesetas 27.912 con 10 céntimos, cuya cantidad deberá ingresar en esta Administración dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y previniéndole que transcurrido dicho plazo sin que el ingreso se haya verificado se procederá contra dicho señor por la vía de apremio.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Oficial Secretario de la Junta, E. Clavijo. 12.—418.

Ignorándose el domicilio actual de D. Manuel Novo y Colson, que en 1.º de Diciembre próximo pasado acudió en alzada ante la Delegación de Hacienda en esta provincia, del acuerdo dictado por esta Administración, en expediente de clasificación que se le instruyó por la industria de prestamista, se le hace saber por el presente que la mencionada alzada ha sido desestimada por el lmo. Sr. Delegado.

Lo que en cumplimiento del art. 60 del reglamento de Procedimiento de 15 de Abril de 1890 se inserta en este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que puede interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique esta notificación.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas.

Desconociendo en esta Administración el actual paradero de D. Joaquín Tomás Fábrega, Presidente del Casino valenciano de esta Corte, que acudió en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, de fallo dictado por la Delegación de

Hacienda en esta provincia, en expediente de reclamaciones de agravio por la cuota que la Junta gremial impuso á dicha Sociedad en el ejercicio económico de 1897 á 98 por tener en su local cuatro mesas de billar, se le hace saber por la presente que la Dirección general de Contribuciones, en 5 del actual, ha resuelto confirmar el fallo apelado desestimando en su consecuencia la alzada interpuesta.

Lo que en cumplimiento del art. 60 del reglamento de Procedimiento de 15 de Abril de 1890 se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que puede interponer demanda ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique esta notificación.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas.

Desconociéndose en esta Administración el domicilio de D. José Boselló Villagarcía, que en representación de los empleados de ferrocarriles de España acudió á la Dirección general de Contribuciones en solicitud de que se suprima el impuesto que en concepto de contribución industrial satisfacen dichos empleados, y en caso de no ser eso posible se le exima del pago del 6 por 100 de cobranza, se le hace saber por el presente que la expresada reclamación ha sido desestimada en 2 del actual por la Dirección general de Contribuciones.

Lo que en cumplimiento del art. 60 del reglamento de Procedimiento de 15 de Abril de 1890 se inserta en este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta notificación.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas. 12.—419.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido aprobados los nombramientos de Auxiliares del Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital, en sustitución de D. Antonio Mayorca ó D. Manuel Sanz Lozano, en cuanto concierne á débitos del impuesto de cédulas personales, y los de igual cargo de la quinta zona de esta capital, como Auxiliares en general de D. Luis Mínguez Sebastián y D. Joaquín Cebrián Menéndez.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno. 12.—401.

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 24 del actual dictada por mí en el expediente que se instruye contra don Antonio Rentero, por débitos á la Hacienda de 403 pesetas y 47 céntimos, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1899-900 y primero del año actual, por la contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles

embargados y tasados en la cantidad de 970 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de su tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Recoletos, número 2, triplicado, piso bajo, derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
13.—420.

Ayuntamientos

Madrid

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, para el trámite del artículo 258 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Moralzarzal

Habiendo desaparecido de esta localidad el mozo de reparación del reemplazo de 1899, Ricardo García Mediavilla, natural de Los Valcárceres, provincia de Burgos, hijo de Miguel y Mariana, sin dejar en este pueblo familia ni persona alguna que le represente, me hallo instruyendo contra el mismo expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la Ley de 21 de Agosto de 1896, y por consiguiente cito por medio del presente anuncio al citado mozo para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca ante esta Alcaldía á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Moralzarzal 23 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ramón González.
11.—365.

Navalcarnero

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1901, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas de los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza.

Navalcarnero 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Felipe Povedano.
12.—404.

Titulcia

Rectificado el Registro fiscal de todos los edificios y solares que radican en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se

enteren y expongan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean de justicia, pasado el cual no se oirá ninguna.

Titulcia 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde Vidal García.
12.—405.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta á nombre de D. Ciriaco de la Mata y Martínez, sobre prescripción, se ha acordado emplazar segunda vez por término de cinco días á las personas que como actuales poseedores de los mayorazgos fundados por D. Antonio de Tapia y D. Francisco de Sande ó por otro cualquier concepto diferente, se crean con derecho á censos, cincuentenas ó carga real de aposento sobre el antiguo erial ó corralón de la villa, en que después se construyó la primitiva casa núm. 1, más tarde 43 de la calle de Atocha, donde actualmente se encuentran emplazadas las marcadas con los números del 34 al 42 del paseo de Trajineros de esta Corte, para que comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y como se ignoran las personas que se crean con derecho á aquéllos, se ha mandado insertar la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Escribano, Federico González del Rivero.
52.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Fragua Mateo, de treinta y un años, casada, de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 60, cuarto bajo, núm. 6, y Luisa Mendoza Recas, de cincuenta y cinco años, viuda, natural de Casarrubia (Toledo), habitante en el pueblo de Tetuán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir las declaraciones indagatorias en la causa que se las sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M.^a de Antonio.
10.—348.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Vara Otero, natural de Esquivias (Toledo), hija de Mariano y de Silvestra, soltera, planchadora, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, y viste traje negro con toquilla, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M.^a de Antonio.
10.—349.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Romero Gálvez, de doce años de edad, hijo de Angel y de Angela, natural de esta Corte, con domicilio en la Cuesta de las Descargas, núm. 9, piso segundo, núm. 1, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de paño negro y blusa á rayas azules, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
10.—347.

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra José Sánchez Fernández y Manuel Collar González, por lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Sánchez Fernández y Manuel Collar González á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirán en la Cárcel, reprensión, y además á Manuel Collar á tres días de arresto menor, que extinguirá igualmente en la Cárcel y á 10 pesetas y la subsidiaria caso de insol-

vencia y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y para que llegue á conocimiento de los condenados la sentencia que antecede, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 20 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Ballester.
9.—294.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por Doña Josefa Lorenz y Seco y Doña Pilar Arcas Girón, sobre que se proceda al inventario de bienes relictos al fallecimiento de D. Alberto Arcas Seco, á fin de utilizar el derecho de deliberar sobre la aceptación de la herencia, he señalado el día veinticinco de Abril próximo y hora de las tres de la tarde para dar principio á dicha operación en el domicilio que tuvo dicho finado en esta capital, calle del Pacífico, número veintidós piso principal.

En su consecuencia, por medio del presente edicto se cita á los que se consideren acreedores del Sr. Arcas Seco, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que acudan á presenciar el inventario si les conviniere; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Sr. Martos.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.
13.—421.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Seiván, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, se ignoran los nombres de sus padres, de veinticuatro años, soltero, panadero, que dijo vivir en la calle de Blasco de Garay, 11, principal, izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 21 de Marzo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, =J. Francisco Arias.
10.—342.

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José María Nogués y Rueda y Don José Caso, vecinos que fueron de esta

Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

10.—344.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez Marfull, hijo de Ramón y de Joaquina, de treinta años de edad, natural de Barcelona, de oficio cerrajero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

10.—343.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sancho y Sánchez, de cincuenta años de edad, soltero, relojero, natural de Muegas de la Jara, provincia de Toledo, hijo de Mariano y de Josefa, que vivió en la calle de Caprara, número 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura bastante alta y delgado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—José Sebastián.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

10.—345.

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Luisa García Antón, natural de Madrid, hija de Prudencio é Isidora, viuda, costurera, de cuarenta y nueve años, que ha vivido en la calle de Magallanes, 18 duplicado, segundo, cuyo actual paradero se ignora, la cual ha sido condenada á cuatro meses y un día de arresto mayor é indemnización de 180 pesetas, en causa que se la ha seguido por estafa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste falda negra, pañuelo de colores y manto ó velo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—José Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

10.—346.

GETAFE

En virtud de proveído dictado hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de una bufanda en esta villa la mañana del 19 del actual en la carretera de Madrid, se cita al dueño de ella, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, y únicamente se sabe que es natural de Villaconejos, vecino de Madrid, y de oficio frutero ambulante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración por lo conducente y ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento si dejase de hacerlo de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe 23 de Marzo 1900.—V.º B.º= El Juez instructor, Aquilino Muñiz.—El Actuario, Inocente Mondéjar.

11.—378.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Gregorio Hernández Martín, carterero de Fuenlabrada, por detención, apertura y sustracción de correspondencia, se cita al Doctor D. E. González Puebla, Doña Rosario Barranco, D. Joaquín Alonso, D. Simeón Álvarez y Doña Julia de Pablo, que han vivido en dicho pueblo, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles como perjudicados dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo veri-

fican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido esta cédula que firmo en Getafe á 28 de Marzo de 1900.—El Escribano, Camilo García.

12.—414.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Richar y Juan, de veintitrés años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, natural de Benejana, vecino de Albalat de la Rivera, residente en Madrid, de oficio cocinero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del Actuario que da fe á ingresar en la Cárcel de este partido para cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la Cárcel de este partido del Bautista Richar y Juan, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Marzo de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Francisco Ballesteros.

11.—350.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín García Portillo, de treinta y dos años, natural de Almuriete, provincia de Guadalajara, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en las Cambroneras, núm. 4, piso principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

12.—413.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Perfecto Herrero, de dieciocho años, natural de Palencia, provincia de idem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de la Palma Alta, núm. 47, piso cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García.

12.—411.

CHAPINERIA

D. Evaristo Domínguez Panadero, Juez municipal de esta villa de Chapinería.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo consta de 280 vecinos, se celebran aproximadamente 14 juicios verbales hábiles al año, ocho de faltas y dos de conciliación, y el Secretario cobra anualmente como derechos los consignados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Chapinería 22 de Marzo de 1900.—Evaristo Domínguez.—El Secretario interino, Valentín F. Ribagorda.

11.—380.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones del Puerto de Santa María, el día 27 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Penitenciaría tiene 395 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 14 de Mayo del año actual.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—El Director general, Mariano Arrazola.

12.—417.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harina de flor y de todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiéndose escribir las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Marzo de 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

12.—403.

Escuela Tipográfica del Hospicio
132 Telefono 132